



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00883.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Se inició la Audiencia el 16 de diciembre de 2021 con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en el incumplimiento de la promoción gratuita de los meses de abril y mayo. Habiendo cobrado el mes de mayo y habiendo solicitado la baja, le siguieron cobrando. Solicitó la devolución del dinero y que le dejaran de cobrar, pero siguieron cobrando. Dio de baja la tarjeta de crédito para que cesara el cobro y solicita la devolución de 24 euros.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 4 de marzo de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que no le consta la reclamante como titular de línea fija o móvil.

La parte reclamante aporta escrito manifestando que el 20 de marzo de 2020 se suscribió al servicio #####+ Lite, que son por importe 0 € puesto que se acogió a una promoción gratuita durante los dos primeros meses, hasta el 31 de mayo, y solicitó la baja antes de que acabara la promoción a través de la página web de #####, y le emitieron tres cargos por importe de 8 € cada uno, en los meses de mayo, junio y julio. Solicitó insistentemente la devolución a través de la web pero no recibió ninguna respuesta satisfactoria.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 17 de abril de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando su disconformidad con el escrito de alegaciones.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 13 de octubre de 2021, del que se da traslado a la parte reclamante, en el que ratifica su anterior escrito y entiende que hay que desestimar la pretensión.

Con fecha 22 de octubre de 2021, la Junta Arbitral de Consumo requiere a la reclamante para que aporte una descripción detallada de los hechos, de las líneas reclamadas y una copia de la documentación en la que fundamente su pretensión.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 7 de noviembre de 2021, manifestando que el 20 de marzo de 2020 se suscribió al servicio #####+ Lite, que son por importe 0€ puesto que se acogió a una promoción gratuita durante los dos primeros meses, hasta el 31 de mayo, y solicitó la baja antes de que acabara la promoción a través de la

## Comunidad de Madrid

Meses de mayo, junio y julio. Solicitó insistentemente la devolución a través de la web pero no recibió ninguna respuesta satisfactoria.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo la correspondiente RESOLUCIÓN:

Suspender la emisión de LAUDO

Trasladar el escrito de la parte reclamante de fecha 7 de noviembre de 2021 a la empresa reclamada.

Requerir a la parte reclamante para que aporte en el **plazo de 15 DÍAS NATURALES** siguientes al día de la notificación de la Resolución, documentación que acredite la solicitud de baja y la fecha, así como de las posteriores reclamaciones, y cualquier otra documentación o descripción de los hechos que considere oportuno.

Requerir a la empresa reclamada para que formule en el **plazo de 15 días naturales** siguientes al día de la notificación de la Resolución, alegaciones a la vista de las nuevas manifestaciones de la parte reclamante.

Se acuerda prorrogar el **plazo** para la emisión del LAUDO arbitral.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 28 de diciembre de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando que con el ánimo de resolver la situación, se ha procedido a la devolución de las cuotas de mayo, junio y julio de 2020 de 24 euros (impuestos incluidos), que se corresponden con el importe reclamado.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 25 de enero de 2021, manifestando su conformidad con las alegaciones de la empresa

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO**, habiendo resuelto el conflicto entre las partes. La empresa reclamada debe realizar las gestiones necesarias para abonar a la parte reclamante **24 euros (IVA incluido)**, correspondiente a las cuotas de mayo, junio y julio de 2020 del servicio #####+ Lite.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado



## Comunidad de Madrid

Esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.